



Universidad de Cartagena
Fundada en 1827

DIRECCION: Centro, Carrera 6ª. No. 36-100
TELEFONOS: 8600676 - 6641585
TELEFAX: (095) 6600380
www.unicaragena.edu.co
CARTAGENA COLOMBIA

ACUERDO No. 15
-11 de diciembre de 2009 -

"Por el cual se adopta el Reglamento de los Programas de la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del área de la Salud de la Universidad de Cartagena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

- A. Que por Decreto No. 3616 de 2005, se establecen las denominaciones de los auxiliares en las áreas de la salud, se adoptan sus perfiles ocupacionales y de formación, los requisitos de calidad de sus programas y se dictan otras disposiciones.
- B. Que el artículo 12 del precitado decreto establece como que una institución formadora pueda obtener la actualización y/o autorización de funcionamiento de los programas en las áreas auxiliares de la salud, el cumplimiento de los requisitos básicos de calidad; entre los cuales se encuentra el reglamento de estudiantes y docentes.
- C. Que en la Universidad de Cartagena, de la cual dependerá la mencionada Escuela, cuenta con la debida reglamentación a la que deberán acogerse los estudiantes de esta y solo se hace necesario reglamentar en este nuevo acuerdo, aquellos aspectos que no se encuentran contemplados en el Reglamento Estudiantil vigente que aplica para los estudiantes de la Universidad.

ACUERDA

- Artículo 1.** Pueden inscribirse para optar por un cupo en los Programas de la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del área de la Salud de la Universidad de Cartagena:
- a. Los estudiantes que hayan aprobado el 9º grado de secundaria y los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a la Escuela.
 - b. Quien habiendo estudiado en otra institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Área de la Salud a nivel nacional, debidamente reconocida por los Ministerios de Protección Social y de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por los entes responsables de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
 - c. El profesional del área de la salud, que después de aprobado el examen de autosuficiencia, ubicándose en el ciclo de formación que corresponda, sea admitido en uno de los programas que ofrece la Escuela, afín con su profesión, para obtener Certificado de aptitud, de un Programa Auxiliar de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Artículo 2.** Adicional a los requisitos contemplados en el Reglamento Estudiantil, el estudiante que aspire a ingresar a la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá presentar una entrevista y la documentación que pruebe las calidades de educación de los literales del artículo anterior.

PARÁGRAFO. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

qud

duy



Artículo 3. **ESTUDIANTE ESPECIAL.** Será el profesional del área de la salud que solicite ser admitido en uno de los programas que ofrece la Escuela, afín con su profesión, para obtener certificado de aptitud de un Programa Auxiliar de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO: El estudiante especial para matricularse a uno de los programas que ofrezca la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá presentar un examen de autosuficiencia, para ubicarlo en el ciclo de formación que le corresponda.

Artículo 4. **Admisiones.** La admisión es el acto por el cual la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad de Cartagena, selecciona a quienes de acuerdo con los reglamentos establecidos por la institución, adquieren el derecho de matricularse en cualquiera de los programas ofertados.

Artículo 5. Son requisitos indispensables para matricularse en la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Área de la Salud, los siguientes:

- a. Acta de grado de bachiller y/o certificado de haber cursado el noveno grado de bachillerato.
- b. Aportar copia del documento de identidad.
- c. Copia del Carné de la EPS o Régimen Subsidiado de Salud al que pertenece.
- d. Constancia de pago de matrícula.
- e. Ser Mayor de 16 años.
- f. Adjuntar recibo de pago de inscripción, dos fotos recientes a color (3 X 4) y el formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- g. Cancelar el valor correspondiente en la entidad bancaria que la Escuela defina.
- h. Certificación de aplicación las vacunas (hepatitis B, tétanos y neumocócica).
- i. Documentos que acrediten las demás calidades de los literales b y c del artículo 1.-

Artículo 6. **Duración del ciclo académico.** El sistema de formación es por ciclos académicos. Cada ciclo tiene una duración de 16 a 18 semanas. El estudio financiero será de conformidad con lo dispuesto en el presupuesto del respectivo programa al que aspire y aprobado por el Consejo de Dirección de la Escuela.

Artículo 7. Serán admitidos como estudiantes de la Escuela, los aspirantes que obteniendo el puntaje establecido en las pruebas de admisión, se ubiquen dentro del límite de cupos acordados por el Consejo Directivo de la Escuela, se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en la entrevista (el perfil), el interés demostrado por estudiar la carrera solicitada y la disponibilidad de tiempo.

Artículo 8. Podrán solicitar reserva de cupo hasta por un ciclo, decisión que corresponderá al Consejo de Dirección de la Escuela.

Artículo 9. Los reingresos se harán ante el Consejo de la Escuela o en su defecto ante el Coordinador del programa. Este se hará por una sola vez después de haber aprobado mínimo un ciclo académico y que su retiro no exceda del plazo máximo de un ciclo.

pal

12/17



Artículo 10. Para efectos de valoración o reconocimiento de módulos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se reconocerán asignaturas con calificación igual o superior a 3.50 (tres, cinco, cero).
- b) Sólo se admitirán para efectos de reconocimiento de título, inicialmente Auxiliares de Consultorio Odontológico y Auxiliares de Higiene Oral egresados de la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de ésta Universidad.
- c) El aspirante a valorar debe realizar los trámites de inscripción y matrícula y cancelar los valores establecidos en el momento de hacer la solicitud, reuniendo todos los requisitos acordados.

Artículo 11. Para efectos de transferencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se reconocerán asignaturas con calificación igual o superior a 3.0 (Tres, cero).
- b. A quienes se les apruebe la transferencia en uno de los programas del área de la Salud que ofrezca la Escuela, deben cursar en ésta, por lo menos dos ciclos.
- c. Presentar ante el Coordinador del programa los requisitos que se exigen para la inscripción.

Artículo 12. En ningún caso habrá transferencia de una institución que no cuente con la aprobación de los Ministerios de Protección Social y de Educación Nacional, y que no haya tenido por lo menos la primera promoción de alumnos en el programa que se solicita.

PARÁGRAFO: En el caso de transferencias de estudiantes que provengan de programas ofrecidos en convenio o extensión por otras Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, también se requerirá de una primera promoción.

Artículo 13. Los estudiantes que persistan en un bajo rendimiento después de haber desarrollado los cursos nivelatorios de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21, pierden el beneficio de estudiante.

PARÁGRAFO. Los cursos nivelatorios tendrán un costo estipulado por el Consejo de la Escuela, teniendo en cuenta el número de estudiantes a realizar el curso.

Artículo 14. Los estudiantes de la Escuela estarán organizados de la siguiente forma:

- a. Un Consejo Estudiantil de Escuela, formado por un representante de cada Programa. Este representante será elegido por el voto mayoritario entre los representantes de cada curso.
- b. Junta del Consejo Estudiantil. Estará integrada por el presidente y vicepresidente, un fiscal, secretario, un representante del comité de Bienestar y del Consejo de la Escuela.
- c. Una Asamblea Estudiantil, integrada por los representantes de cursos de cada programa.
- d. Una Asamblea General Estudiantil, integrada por todos los estudiantes matriculados en los diferentes programas de la Escuela.

Ind

du



PARÁGRAFO 1: Los estudiantes elegirán por votación directa y pública a sus representantes en asambleas de cada Programa y general; Igualmente, se elegirá al representante del Consejo de la Escuela y comité de Bienestar y Consejo de Escuela.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de la Escuela hará una convocatoria pública un mes antes de la fecha señalada, con el aval del Vicerrector Académico y aquella reglamentará lo referente al proceso de elecciones estudiantiles.

PARÁGRAFO 3. Los representantes estudiantiles se posesionarán como tales ante los funcionarios que indique la resolución de convocatoria.

Artículo 15. Los derechos de los estudiantes se circunscriben a la participación en la organización y dirección de la escuela a través de los mecanismos legales establecidos para ello.

PARÁGRAFO: Cuando los estudiantes expresen sus puntos de vista por medio de carteles, deberán fijar éstos en los sitios establecidos para ello.

Artículo 16. La calidad de estudiante de la Escuela se pierde:

- a. Cuando se ausente de la Escuela por un período mayor de dos (2) ciclos (12 meses calendarios continuos), sea cual fuere la causa.
- b. Cuando no apruebe un módulo cursado por segunda vez. Sin embargo, en este caso, podrá adquirir por una sola vez y en un término de un (1) ciclo, matrícula condicional; siempre y cuando el rendimiento académico sea superior a 3.0 (Tres, cero).

Artículo 17. El estudiante una vez matriculado no podrá pedir la suspensión de uno o más módulos que cursa. Solo se podrá aceptar el retiro del ciclo.

PARÁGRAFO: 1. El estudiante no podrá adicionar créditos a su matrícula, teniendo en cuenta que en los programas ofrecidos por la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano aún no se ha asimilado la asignación de créditos.

PARÁGRAFO: 2. El retiro de un estudiante se informará al Coordinador del Programa.

Artículo 18. El curso nivelatorio, una vez aprobado por el Consejo de Dirección de la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se ofrecerá al estudiante para nivelar el módulo perdido.

PARÁGRAFO 1. El Curso nivelatorio tiene como objetivo reforzar al estudiante aquellas competencias donde mostró debilidades. Se considera aprobado el módulo cuando el estudiante evidencie el saber, ser y saber hacer al aplicar las estrategias de evaluación definidas en este reglamento

PARÁGRAFO 2. El valor del curso nivelatorio será señalado por el Consejo de Dirección.



Artículo 19. En la evaluación se valorarán los avances en las diferentes competencias que debe cumplir acorde a la norma (Formativa). Aquí se valorarán las dos primeras sesiones y la última sesión será sumativa. Esto tendrá una equivalencia al 40% para los módulos eminentemente teóricos y un 60% para los prácticos.

Artículo 20. Los estudiantes serán evaluados en tres dimensiones: conocimiento, producto y desempeño, Mediante el saber, el ser y el saber hacer. La nota será obtenida con la aplicación de instrumentos e indicadores de logros como evaluaciones de conocimientos teóricos, aplicación de anecdotarios, lista de chequeos y guías de evaluación para la práctica clínica. El desempeño será evaluado en un escenario asignado y contextualizado.

PARÁGRAFO. La evaluación se hará al finalizar cada módulo de competencias.

Artículo 21. Las pruebas serán orales, escritas o teórico-prácticas. Para la evaluación del estudiante Auxiliar en el área de la Salud, se seguirán los siguientes parámetros reglamentarios:

- a. Parciales
- b. De fin de ciclo académico
- c. De nivelación
- d. Supletorios
- e. Pasantías y prácticas empresariales

Artículo 22. Evaluaciones parciales son aquellas que tienen por objeto examinar aspectos parciales de los conocimientos de cada módulo. Ellas son:

- a. **De fin de ciclo:** Son los que se realizan al culminar el ciclo académico.
- b. **De Nivelación:** Es la que se realiza por una sola vez en cada ciclo académico sobre determinado módulo (no mayor de 2 módulos) cuyo cómputo final resulte con una calificación no inferior a tres, cero (3,0.). Entre el examen final y la recuperación no debe mediar un lapso menor de (5) días calendarios, ni mayor de quince (15) y debe realizarse antes de iniciar el Módulo del cual es pre-requisito.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el alumno pierda tres módulos, no tiene derecho a nivelar y perderá el ciclo, con la opción de repetirlo por una sola vez.

PARÁGRAFO 2. La Evaluación de Nivelación se realizará al finalizar un curso Nivelatorio. Este debe ser desarrollado por el profesor del módulo.

Artículo 23. Se considera reprobada y nivelable una asignatura cuando después de hecho el cómputo final, se obtiene una nota inferior a tres (3,0), entre el rango de 2.00 y 2.94.

PARAGRAFO: El resultado del nivelatorio será la sumatoria del 40% de teoría y el 60% de la práctica, corresponderá a la nota definitiva.

[Firmas manuscritas]



Artículo 24. La calificación definitiva de cada módulo es la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las pruebas parciales, finales y práctica clínica, en los casos en que el módulo sea práctico.

ARTICULO 25. Los exámenes en su segunda revisión deberá ser solicitado al Coordinador Académico del Programa y ésta será la nota definitiva y llevará el visto bueno del mismo.

PÁRAGRAFO. Si el caso lo amerita, podrá solicitarse otra revisión a un asesor o profesional externo a la Escuela, con reconocida competencia en la materia.

Artículo 26. Al finalizar cada ciclo académico se evaluará el desempeño de cada estudiante, y los coordinadores de los diferentes Programas existentes elaborarán los informes correspondientes, los cuales reposarán en la Jefatura del Departamento Académico.

Artículo 27. El cálculo del promedio aritmético acumulado se hará sumando todas las calificaciones definitivas de los módulos y dividiendo entre el número de ellas.

PARÁGRAFO 1. La calificación definitiva del módulo nivelado se obtendrá: promediando la nota de nivelación un 60% y la práctica un valor del 40%.

PARÁGRAFO 2. Los Programas de la Escuela de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no tienen implementado el sistema de crédito: Una vez incorporado por los Ministerios (Educación y de Protección y Seguridad Social) se tendrá en cuenta para todos los efectos en el sistema de evaluación.

Artículo 28. Cuando el estudiante haya perdido uno o dos módulos, podrá nivelarlos. Si la nota definitiva del nivelatorio es inferior a 3:00, el estudiante deberá repetir el módulo, matriculándose en todo el ciclo correspondiente.

Artículo 29. La asistencia a clases es obligatoria. La inasistencia superior al 5% de la intensidad horaria presencial del módulo será causal de pérdida del módulo.

PARÁGRAFO 1. Cuando las causas de inasistencia sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados ante la Coordinación del programa, se aceptará hasta un 10% de la intensidad horaria presencial.

Artículo 30: DEL RECONOCIMIENTO LEGAL. La Universidad de Cartagena, por intermedio de la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Área de la Salud, otorgará el Certificado de Aptitud por competencias, una vez el estudiante haya terminado y aprobado el correspondiente Plan de Estudios de un Programa Auxiliar.

PARÁGRAFO: La certificación se registrará en un libro de registro y el acto de certificación se hará constar en un acta.

Artículo 31. Son requisitos para optar al Certificado de aptitud los siguientes:

- Haber aprobado la totalidad de los módulos del Programa Auxiliar cursado.
- Cancelar los derechos de la certificación, en la cuenta correspondiente de cada Programa.



PARÁGRAFO: El Plan de Estudios de los Programas Auxiliares en Salud exige como requisito único para la certificación que el estudiante realice y demuestre suficiencias en las competencias pertinentes a cada Programa, en las prácticas clínicas y pasantías.

Artículo 32. Los estudiantes que ocupen el primero y segundo lugar en cada programa, estarán exentos de cancelar el 50% y 25%, respectivamente, del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 1: Solo quedarán exentos de pago los mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes de último ciclo que ocupen el primero y segundo puesto, quedarán exonerados del pago de los derechos referentes a la certificación.

Artículo 33. La solicitud y tramitación de la ceremonia de certificación, se hará ante la Dirección de la Escuela, previa presentación de los diferentes paz salvo.

Artículo 34. El certificado de aptitud por competencias expedido por la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del área de la Salud de la Universidad de Cartagena, será otorgado por el Director de la Escuela, previa solicitud de los coordinadores de cada Programa y será entregado en ceremonia solemne a la cual deberán asistir: el Director de la Escuela o su delegado, los Coordinadores y el Jefe de Departamento Académico.

Artículo 35. La solicitud de duplicado de certificado de aptitud se hará conforme a lo estipulado en la reglamentación vigente para la expedición de duplicado de diplomas.

Artículo 36. La Escuela sólo reconocerá las siguientes distinciones:

- Certificación Honorífica a los estudiantes que durante el desarrollo de sus tres ciclos de formación, se destaquen por su rendimiento académico, espíritu de Cooperación y humanismo.
- Concesión de permiso para asistir a eventos académicos, deportivos, culturales y gremiales.
- Exoneración de pago de derechos de matrícula.

Artículo 37. Los certificados se expedirán en la Coordinación de los programas o en su defecto en la Jefatura del Departamento Académico de la Escuela.

PARÁGRAFO 1. El registro y control de los diferentes certificados de aptitud se lleva en la Coordinación de cada Programa.

Artículo 38. En los aspectos relacionados con los estudiantes de la Escuela de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad de Cartagena, no previstos en la presente normatividad, se regulará con el Reglamento Estudiantil vigente para los estudiantes de la Universidad de Cartagena – Acuerdo 14 del 11 de diciembre de 2009.

Artículo 39. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los once (11) días del mes de diciembre del año 2009.


JOSÉ JULIÁN VÁSQUEZ BUEVAS
Presidente (e)


MARLY MARDINI LLAMAS
Secretaria

GOBIERNO DEL ESTADO DE BOLIVAR

Dir. Administrativa y Jurídica

Folio No. 60 Libro No. 1

Fecha: 01-02-010 Hora: 3:21 pm

Recibido por: [Signature]
(7 folios sp)